

sonal de administración y servicios perteneciente a la Escala Técnica (Especialidad Informática).

-Se integran en la Escala de Gestión Administrativa el personal de administración y servicios perteneciente a la Escala de Gestión.

- Se integran en la Escala de Gestión Informática el personal de administración y servicios perteneciente a la Escala de Gestión (Especialidad Informática).

- Se integran en la Escala de Gestión Profesional-Especialidad Construcción, Conservación y Mantenimiento, el personal de Administración y Servicios de las siguientes escalas:

-Escala de Gestión (Especialidad Arquitecto Técnico)

-Escala de Gestión (Especialidad Ingeniero Técnico Industrial)

-Se integran en la Escala Básica de Informática, el personal de Administración y Servicios de la Escala Administrativa (Especialidad Informática)

-Se integran en la Escala Auxiliar Administrativa, el personal de administración y servicios de la Escala Auxiliar.

Artículo 4.-Especialidades.

La concreción de las distintas especialidades en que se subdividan las Escalas: Técnica Profesional, (Subgrupo A1), de Gestión Profesional (Subgrupo A2), Profesional de Especialidades (Grupo B) y Auxiliar de Especialidades (Subgrupo C2), se recoge en el Anexo del presente acuerdo. Las modificaciones posteriores del citado anexo, en base a razones de tipo organizativo y de gestión, se realizarán por resolución motivada del Gerente, y de las mismas se dará cuenta al Consejo de Gobierno.

Disposición Transitoria:

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2003, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, hasta tanto no entre en vigor la Ley de Función Pública Andaluza que desarrolle el Estatuto, se mantendrán la clasificación de los actuales grupos con las siguientes equivalencias:

Grupo A : Escalas del Subgrupo A1

Grupo B : Escalas del Subgrupo A2

Grupo C : Escalas del Subgrupo C1

Grupo D : Escalas del Subgrupo C2

Anexo de especialidades aplicables a las escalas profesionales.

-Apoyo a la Docencia y a la Investigación.

-Calidad Ambiental y Psicoprofesional.

-Construcción, Conservación y Mantenimiento.

-Extensión Universitaria.

-Información y Documentación.

-Relaciones Internacionales.

-Salud Laboral y Deportiva.

PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE GRADO PERSONAL POR LA SUPERACIÓN DE CURSOS ESPECÍFICOS

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2007)

Preámbulo.

La Universidad de Granada, consciente de que la permanencia en los puestos de trabajo es un elemento que aumenta la eficacia y la calidad del servicio público que está obligada a prestar, con el objetivo de favorecer los mecanismos de promoción profesional de su personal de administración y servicios funcionario, y en desarrollo de las competencias previstas en el apartado e) del artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, adopta el siguiente acuerdo por el que se fija el procedimiento de adquisición de grado personal por superar cursos específicos.

Primero. Los requisitos objetivos para la adquisición del grado personal mediante el procedimiento previsto en este Acuerdo serán los siguientes:

1º.-Tener una antigüedad como funcionario de carrera en el Grupo al que se pertenezca igual o superior a cuatro años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para el curso específico al que se refiere el punto 3º de este apartado.

2º.-Tener consolidado el grado personal correspondiente al nivel máximo del puesto desempeñado, siempre y cuando éste pertenezca al Grupo de clasificación de su Escala..

3º.-Superar el curso específico que en cada caso se convoque al efecto. La organización e impartición de estos cursos se realizará al amparo del convenio suscrito con el Instituto Andaluz de Administración Pública, según lo previsto en el artículo 72 del Decreto 2/2002, la Ley Andaluza de Universidades y el artículo 76 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Segundo: La selección para participar en el curso previsto en el apartado 3º anterior se realizará mediante concurso, estableciéndose para como criterio de selección la mayor antigüedad en el grupo desde el que se aspira.

Tercero. El órgano competente en materia de Personal de Administración y Servicios funcionario (en lo sucesivo PAS. F) convocará, en su caso, conforme a las disponibilidades presupuestarias, los cursos a que se refieren los apartados anteriores.

Cuarto.-La convocatoria determinará, previo el informe correspondiente de la Junta de PAS F, la duración de cada curso específico, pruebas que hayan de superar los aspirantes para declarar su aptitud, y el contenido del curso, así como los criterios de selección que, en su caso, se consideren oportunos como complementarios a los expresados en el apartado segundo de este Acuerdo.

Quinto.-El órgano competente en materia de PAS dictará resolución de reconocimiento de grado a aquellas personas que hubieran obtenido la calificación de apto en el

curso específico, en la que se fijará la fecha en la que surtirán efectos la consolidación de dicho grado.

Sexto.-Las resoluciones de reconocimiento de grado que se dicten declararán consolidado el grado superior en un nivel al que se posee, siempre dentro del límite del nivel máximo vigente en el momento de la publicación de la convocatoria para cada uno de los Grupos.

El reconocimiento de grado por este procedimiento no impedirá las consolidaciones que pudieran producirse por desempeño de puestos de trabajo conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Séptimo.- Excepcionalmente, en la primera convocatoria que se realice, para poder participar en el curso específico al que se refiere este acuerdo, que en cualquier caso habrá de contar con la correspondiente homologación por parte del Instituto Andaluz de Administración Pública, será indispensable reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Pertenecer al grupo C.
- Ser titular de un puesto de trabajo de los que en la anterior Relación de Puestos de Trabajo estaban catalogados, con independencia de su denominación, con un complemento de destino 18.
- Que a la entrada en vigor de la R.P.T vigente (BOJA de 7 de enero de 2005), y según el Anexo incluido en la Resolución de 1 de junio de 2005 por la que se publica la Tabla de Equivalencias entre ambas Relaciones de Puestos de Trabajo, aparezcan con la denominación de «Responsable de Negociado», (Intervalo 5.-Gr B/C; CE 5 A).
- Que una vez concluido el proceso de provisión de puestos de trabajo convocado por Resolución de 8 de julio de 2005 (BOJA núm.142 de 22 de julio de 2005), sigan como titulares de un puesto del mismo intervalo 5.

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS LICENCIAS ESPECIALES PARA EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

(Artículos 153.2 y 154 de los Estatutos)

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2007)

En junio de 1999, los Ministros de Educación de 29 países europeos firmaron la Declaración de Bolonia, con el fin de poder disponer para el año 2010, de un Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Se apuesta así por un sistema educativo de calidad que permita a Europa fomentar su crecimiento económico, su competitividad internacional y su cohesión social a través de la educación y la formación de los ciudadanos a lo largo de la vida y su movilidad.

De esta forma, el impulso de la movilidad de estudiantes, profesores y personal administrativo de las universidades y otras instituciones de educación superior europeas, se convierte en uno de los objetivos estratégicos del EEES.

De igual forma, la reciente modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidad, realizada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha añadido un nuevo artículo al Título dedicado al Espacio Europeo

de Enseñanza Superior, concretamente el artículo 89 bis, que contiene un mandato a las Universidades para que fomenten la movilidad del Personal de Administración y Servicios.

La Universidad de Granada con la voluntad general de integrar la dinámica universitaria a los procesos de convergencia europea en educación superior y para contribuir al buen funcionamiento y gestión del sistema universitario, prevé en sus Estatutos el desarrollo profesional del personal de administración y servicios (PAS) mediante un nuevo modelo de formación y adquisición de experiencia profesional que contribuya a alcanzar los objetivos institucionales y potenciar la adaptación a los cambios originados por las innovaciones tecnológicas y de gestión (artículos 153.2 y 154 de sus Estatutos).

No obstante, y como mandato de desarrollo estatutario, el artículo 155.2 atribuye al Consejo de Gobierno la competencia de establecer criterios para la concesión de licencias especiales al personal de administración y servicios que permitan su participación en los distintos programas con plena garantía jurídica y administrativa respecto a su situación.

Por ello, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, esta Gerencia eleva a Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de:

Criterios para la concesión de licencias especiales al Personal de Administración y Servicios en desarrollo del artículo 155.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

1º) Vinculación de la licencia con algún programa o programas de movilidad oficial.

2º) Vinculación de la licencia con un programa de formación específico cuya realización requiera el disfrute de la misma.

3º) Vinculación con la participación en proyectos conjuntos con otras Universidades o Instituciones de Educación Superior.

4º) Vinculación con el desarrollo de un proyecto de actuación del que se desprenda que de los conocimientos o habilidades que se adquieran pueden resultar mejoras en la gestión.

5º) Vinculación con la realización de trabajos o estudios de investigación en materias relacionadas con las funciones que corresponde realizar a este sector de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

144.1 de los Estatutos.

En cualquier caso, la concesión de las licencias especiales estará condicionada a necesidades del servicio y a las disponibilidades presupuestarias.